

AYUNTAMIENTO DE LA CISTÉRNIGA (VALLADOLID)

ACUERDO del Pleno de este Ayuntamiento, de 31 de agosto de 2004, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial Sector n.º 5 de La Cistérniga.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

IV.- Aprobación definitiva del Plan Parcial Sector n.º 5.

Aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2004, el Plan Parcial del Sector n.º 5 del PGOU de La Cistérniga, a instancia de las sociedades URBANIZACIÓN Y GESTIÓN, S.L.U., INVERSIONES CAMOTE, S.L., PARQUEOLID PROMOCIONES, S.A., PROMOCIONES INMOBILIARIAS VA-97, S.A. y SAMBOAL, S.L., y sometido a información pública por plazo de un mes, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 30 de marzo de 2004, en el «Boletín Oficial de la Provincia» de fecha 20 de marzo de 2004, en el «Diario El Mundo» de fecha 3 de marzo de 2004, en el «Diario de Valladolid» de 3 de marzo de 2004 y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, habiéndose presentado una alegación en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 30 de abril de 2004, por D. Emiliano Calzada Recio, en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida. Asimismo, el documento se remitió al Registro de la Propiedad número 5, conforme a lo establecido en el Art. 52.4 de la Ley 10/2002, de 10 de julio de modificación de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo, notificado a los promotores del Plan Parcial el informe emitido por la CTU, con fecha 11 de agosto de 2004 se ha presentado por el interesado Texto Refundido del Plan Parcial del Sector n.º 5 de la Cistérniga, redactado por los arquitectos D. Andrés Hermansanz Sánchez y D. Roberto Burón Martínez, visado por el Colegio correspondiente con fecha 10 de agosto de 2004.

Enterada la Corporación, con cuatro a favor de los Concejales del Grupo Socialista, una abstención del Concejal del Grupo Popular, y tres votos en contra de los Concejales de los Grupos de I.U. y Candidatura Progresista, ACUERDA:

1.º- APROBAR definitivamente el Plan Parcial del Sector n.º 5 del PGOU de la Cistérniga, promovido por URBANIZACIÓN Y GESTIÓN, S.L.U., INVERSIONES CAMOTE, S.L., PARQUEOLID PROMOCIONES, S.A., PROMOCIONES INMOBILIARIAS VA-97, S.A. y SAMBOAL, S.L.

2.º- PUBLICAR este acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», en la forma prevista en el Art. 175 del RUCyL.

3.º- NOTIFICAR el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Administración de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial de Valladolid y al Registro de la Propiedad.

4.º- NOTIFICAR al interesado, haciéndoles saber que a la presentación del correspondiente proyecto de actuación con reparcelación y del preceptivo proyecto de urbanización, deberá garantizarse mediante convenio urbanístico u otra figura estimable en su momento, el mantenimiento de la urbanización por el plazo de tres años desde la recepción definitiva, o tal como expresa el plan parcial «salvo pacto en contrario»; y compromiso de sufragar los gastos de ampliación y refuerzo de la red de saneamiento según la cantidad correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento general, indicando que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente edicto, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme previene el Art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo contra el acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse igualmente recurso contencioso-administrativo ante el mismo órgano jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos del Art. 46 de la citada Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Cistérniga, 22 de noviembre de 20004.

El Alcalde,
Fdo.: FERNANDO PEÑAS PRIETO

JUNTA VECINAL DE ACEÑA DE LARA (BURGOS)

ACUERDO de 4 de noviembre de 2004, de esta Junta Vecinal, por el que se aprueba la adopción del Escudo Heráldico y Bandera de este municipio.

La Junta Vecinal de Aceña de Lara, en sesión plenaria ordinaria de fecha 15 de julio de 2004, ha acordado aprobar el expediente de adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal tramitado por esta Junta Vecinal conforme al diseño acordado en sesión de 4 de noviembre de 2004 y quedando organizado de la siguiente forma:

Escudo: Escudo de gules (rojo), una rueda de molino de plata, en punta ondas de plata y azur (azul). Al timbre corona real cerrada.

Bandera: Rectangular de proporciones 2:3 formada por dos franjas horizontales. La primera de color rojo, con una anchura de 2/3 del ancho de la bandera, sobre esta franja irá centrada una rueda de molino, de color blanco y con un diámetro de un 60% del ancho de la franja roja. La segunda franja tendrá un ancho de 1/3 del ancho de la bandera, y se dividirá a su vez en cinco franjas horizontales iguales, de colores; blanco, azul, blanco, azul y blanco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Aceña de Lara, 11 de diciembre de 2004.

La Alcaldesa,
Fdo.: NÉLIDA VICARIO SERRANO